

gastos de funcionamiento, a que se hubieran comprometido al solicitar la subvención.

En caso de incumplimiento la Administración de la Comunidad Autónoma podrá requerir la devolución del importe de la subvención concedido actualizado al momento en que se produzca dicho requerimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Bienestar Social se dictarán las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades Locales que hubieran formulado en este ejercicio peticiones de subvención a la Consejería para financiar proyectos de puesta en funcionamiento de Centros de Salud o Consultorios, deberán ajustar dicha petición a lo dispuesto en este Decreto, sin perjuicio de que en la convocatoria del ejercicio de 1984 se prevean fórmulas para dar validez a la documentación ya presentada, en tanto la misma se ajuste a lo establecido en el artículo 9.2.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 2 de agosto de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

El Consejero de Bienestar Social.

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

DECRETO 68/1984, de 3 de agosto, por el que se establecen medidas para la dotación de Infraestructuras Hidráulicas para el abastecimiento de agua a núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía.

Transferidas las competencias en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos por Real Decreto 1022/84, procede que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se regulen y coordinen las inversiones en materia de abastecimientos a núcleos de población.

Tales inversiones, que tradicionalmente venían realizándose de forma un poco coordinada y con escasa coherencia territorial por distintas Administraciones se encontraban reguladas por el Real Decreto 24391/1983, de 7 de septiembre, por el que se establecía el régimen de financiación del 100% a cargo del Estado para las obras incluidas en los Planes Especiales de Emergencia por Sequía.

Procede, por tanto, que por los Departamentos de la Administración Autónoma competentes en la materia, se adopten medidas tendentes a racionalizar la gestión de las competencias transferidas y permitir convenios de gestión, con carácter excepcional durante el presente ejercicio, con otras Administraciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 2 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo Unico. La dotación de infraestructuras hidráulicas para el abastecimiento a núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía, durante el año 1984, podrá realizarse mediante convenios entre la Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con arreglo a las bases que se especifican en el Anexo I.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Dado en Valladolid, a 3 de agosto de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

*El Consejero de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio,*

Fdo.: ANTONIO DE MEER LECHA-MARZO

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE , con el fin de dotar de infraestructuras hidráulicas para abastecimientos a los núcleos de población declarados en situación de emergencia por sequía,

Reunidos en , el de de 1984, el y el

reconocen la manifiesta incidencia que en la calidad de vida de una población supone disponer de un constante y suficiente abastecimiento de agua.

Aunque las infraestructuras necesarias para satisfacer tales objetivos son, por su naturaleza urbana, de competencia municipal, las inversiones requeridas para su construcción desbordan la mayor parte de las veces la capacidad económica de los ayuntamientos que, también en muchos casos, no disponen de la suficiente capacidad de gestión para organizar y aplicar la solución a sus problemas.

Es por todo ello que la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Diputación Provincial de , convienen coordinar las actuaciones que a cada Institución corresponde en esta materia con el fin de obtener la mayor eficacia posible en la aplicación de los recursos disponibles, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Objetivo: La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y la Diputación Provincial de colaborarán en el marco de sus competencias en la ejecución de infraestructuras para abastecimientos de agua, saneamientos, encauzamientos y defensas de márgenes en las áreas urbanas de los núcleos de la provincia cuya población no supere los 20.000 habitantes.

Segunda.—Ambito temporal: El presente Convenio será de aplicación al programa de actuaciones con cargo al presupuesto del ejercicio 1984.

Tercera.—Programa de actuaciones: El programa de actuaciones, de carácter indicativo a relizar como desarrollo de este convenio se detalla en el Anejo que le acompaña, como parte inseparable del mismo.

El programa mínimo, por un importe total de

() pesetas, comprende una relación de obras que la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se ofrece a subvencionar en las cantidades especificadas en el Anejo.

El programa reserva está formado por aquellas obras sobre las que puede extenderse el auxilio económico de la Junta, en el supuesto de que se produjeran remanentes económicos en el programa mínimo, bien porque los presupuestos reales fueran inferiores a los estimados en dicho Anejo, o bien porque los Ayuntamientos interesados en aquel programa mínimo aportaran una parte del coste de las obras programadas. En todo caso, sólo se podrán incorporar otras obras con las conformidad del órgano de seguimiento del convenio.

Cuarta.—Redacción de proyectos y ejecución de obras: La Diputación Provincial, que asume la representación de los

Ayuntamientos interesados por acuerdo de las respectivas Corporaciones, recabará los correspondientes proyectos y contratará las obras. Un ejemplar de cada uno de los proyectos, junto con el informe favorable de los servicios técnicos de la Diputación y el certificado de disponibilidad de los terrenos, será remitido antes del día

a la Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para su confrontación, en el caso de obras de sondeos, ésta recabará informe a la Delegación Territorial de Industria y Energía. Cumplidos estos requisitos, la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, comunicará a la Diputación la conformidad con los proyectos, para su inmediata contratación.

En el procedimiento de adjudicación de las obras estará presente un representante de la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, librará a la Diputación Provincial los créditos convenidos para el presente año previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras realizadas.

La Diputación pondrá en su conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, la finalización de las obras a los efectos de que representantes de la misma asistan a su recepción.

Quinta.—Tasas: De acuerdo con el Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, que regula las transferencias del Estado a la Junta de Castilla y León en materia de abastecimiento, saneamiento y defensa de márgenes de ríos, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, retendrá de cada certificación un cuatro por ciento en concepto de tasas.

Sexta.—Seguimiento del convenio: El seguimiento del presente Convenio se encomienda a una Comisión Provincial constituida por el Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y un representante de la Diputación Provincial.

Además de las funciones anteriormente encomendadas, la Comisión podrá introducir las modificaciones necesarias al programa de actuación para su mejor desarrollo y gestión.

La diputación exigirá de los contratistas de todas las obras que se ejecuten al amparo de este convenio, su señalización con un cartel indicativo de las mismas, según el modelo que se establezca por la Comisión de Seguimiento.

Por la Diputación Provincial

de:

*Por la Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio,*

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

a) NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se nombra Delegado Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Zamora a don Manuel García Guerra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 20/1983, de 30 de julio, y en uso de las atribuciones que dicha norma me confiere, vengo en disponer:

Artículo Único. Nominar al médico de la Seguridad Social, D. Manuel García Guerra, Delegado Territorial de la Consejería de Bienestar Social en la Provincia de Zamora.

Valladolid, 8 de marzo de 1984.

El Consejero,

Fdo.: IGNACIO SANTOS RODRIGUEZ

*Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Bienestar Social
Valladolid.*

CONSEJERIA DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

DECRETO 72/1984 de 2 de agosto, por el que se nombra Jefe de Gabinete de la Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones a D. Pedro Cea Ventura.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1982 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo Único. Vengo a nombrar a D. Pedro Cea Ventura como Jefe de Gabinete de la Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Valladolid a 2 de agosto de 1984.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

*El Consejero de Transportes
Turismo y Comunicaciones,*

Fdo.: JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

RESOLUCION de 31 de julio de 1984 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a la declaración de extinción de Epizootia de "Peste Porcina Africana" en el término municipal de Bernardos (Segovia).

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Segovia y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad "Peste Porcina Africana" en el término municipal de Bernardos (Segovia).

Valladolid, 31 de julio de 1984.

El Consejero,

Fdo.: JAIME GONZALEZ GONZALEZ

ORDEN de 26 de julio de 1984, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se establecen las normas para la realización de la Campaña contra "Thaumetopoea pityocampa schiff" (Procesionaria del Pino) para 1984.

La importancia económico-social que la plaga Thaumetopoea pityocampa schiff" (Procesionaria del Pino) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productores de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés nacional, según lo acordado en la reunión de planificación de Sanidad Vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos de transferencias en la materia a las diferentes C. C. A. A.